

## Los DERECHOS de los NIÑOS: un cambio de paradigma.

### Diagnóstico y aportes para una propuesta Socialista.

La convención sobre los Derechos del Niños no es sólo un enunciado de buenos propósitos. Implica transformaciones en las relaciones del niño con el Estado, la familia y la comunidad, por lo que las condiciones de posibilidad para hacer efectivos los derechos allí enunciados requieren de cambios en: 1) la normativa jurídica que regula dichas relaciones ; 2) las estructuras institucionales; 3) las prácticas sociales en las que interactúan adultos y niños.

Por ello entendemos que las normas jurídicas que conforman el nuevo paradigma, configuran un programa de acción, un conjunto de herramientas de lucha colectiva, pues compromete a realizar profundas modificaciones en sus maneras de entender y actuar en relación a los niños y adolescentes.

Con ello, estamos hablando de cuestionar, cuestionarse y cuestionarnos, el lugar que los niños, niñas y adolescentes ocupan en nuestra sociedad; estamos hablando de mirar críticamente nuestra vida cotidiana, nuestros modos de pensar de sentir y de actuar.

La forma de dar protección está íntimamente ligada a la promoción de políticas públicas destinadas a toda la infancia, por sobre la ayuda o la asistencia de casos individuales. La nueva concepción jurídica indefectiblemente requiere del respaldo y la promoción de prácticas sociales respetuosas de los derechos de los niños y adolescentes y en este proceso resulta imprescindible entender y reclamar que el Estado debe impulsar el cambio, pues posee responsabilidad a nivel nacional e internacional.

*“...Las necesidades de protección de los más débiles, como los niños de la calle, requieren en definitiva una interpretación del derecho a la vida de modo que comprenda las condiciones mínimas de una vida digna. Una persona que en su infancia vive, como en tantos países de América Latina, en la humillación de la miseria, sin la menor condición siquiera de crear su proyecto de vida, experimenta un estado de padecimiento equivalente a una muerte espiritual, la muerte física que a ésta sigue en tales circunstancias, es la culminación de la destrucción total del ser humano. Estos agravios hacen víctima no sólo a quienes lo sufren directamente, en su espíritu y en su cuerpo, se proyectan dolorosamente en sus seres queridos, en particular en sus madres, que comúnmente también padecen el estado de abandono. Al sufrimiento de la pérdida violenta de sus hijos se añade la indiferencia con que son tratados los restos mortales de éstos...”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica 26/05/2001, Fallo “Villagrán Morales c/Guatemala, Niños de la Calle”.

## **El estado de la cuestión en la Provincia de Buenos Aires.**

Es fundamental contextualizar dichas afirmaciones reconociendo que en la provincia de Buenos Aires la situación de muchos niños y niñas es sumamente compleja y adversa pues en su gran mayoría pertenecen a grupos familiares pobres o indigentes. Son hijos de desocupados o sub ocupados, habitan viviendas precarias y con escasos servicios, trabajan en venta ambulante o actividades callejeras, tienen muchas dificultades para acceder en condiciones dignas a los servicios educativos, sanitarios, recreativos, entre otros.

Esta realidad -brutalmente desigual y violenta- en la que viven casi el 40% de los niños del territorio bonaerense, les expropia la posibilidad de constituirse en sujetos protegidos, educados y cuidados en su salud, capaces de jugar y compartir con alegría espacios colectivos de los cuales sean parte. Estas privaciones ineludiblemente los colocan en un plano muy desigual respecto de las oportunidades de proyectarse un futuro, de constituirse en un sujeto ciudadano participe activo de la vida pública.

En el mismo sentido es muy preocupante la inexistencia de un estudio serio en la provincia de Buenos Aires que dé cuenta de esta dura realidad y que permita diseñar e implementar las políticas públicas contempladas en la Ley 13.298 y 13.634 y reglamentadas en los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo Provincial 300 y 151 respectivamente.

Del mismo modo es agravante la difusión irresponsable de estadísticas sobre un “exponencial” aumento de delitos por parte de los menores en base a estimaciones infundadas que solo generan mayor estigmatización hacia los jóvenes y falsas sensaciones en la sociedad profundizando la fragmentación del lazo social y los consecuentes procesos de exclusión. Decimos entonces que no hay ninguna evidencia acerca de que la baja en la edad de imputabilidad pueda mejorar la seguridad. La tan mentada “seguridad” se logra a partir de un proyecto de sociedad más justa e igualitaria, con una justa distribución de la riqueza, y ello sólo es posible si el Estado y los gobernantes asumen el compromiso político de construir un sistema de políticas públicas enmarcado en los principios de la promoción y protección integral de derechos, materialice los principios explicitados en el artículo 10 de la Ley 13298 que considera a las Reglas de Beijing, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la prevención de la Delincuencia Juvenil.

Es impostergable instrumentar estrategias de intervención social tendientes a erradicar la desigualdad en todo el territorio provincial para todas las personas menores de 18 años.

Asimismo deberían propiciarse condiciones para que los municipios generen y adecuen sus políticas a las leyes 13.298 y 13.634 y garanticen un futuro deseable y digno para todos los niños; contrarrestando la expulsión de los niños pobres cuyas vidas vienen siendo arrasadas por el uso de drogas, como el paco, y por situaciones de abuso y maltrato a las que frecuentemente son expuestos -de modo perverso- por el mundo de los adultos.

El Estado debe restituir el sentido de lo público y efectivizar una red de servicios sociales que garanticen los derechos evitando la respuesta judicial o la penalización y garantizando la seguridad social para todos sus ciudadanos. Para ser más explícitos decimos que el Estado debe poner en marcha los Decretos Reglamentarios 300/05 y 172/07 ya que la gran mayoría de los puntos contenidos en los mismos no se están cumpliendo, por ejemplo:

1. No se garantiza el acceso prioritario de los niños a los planes sociales, salud, educación y ambiente sano que les posibiliten el pleno ejercicio de sus derechos .
2. No se efectivizan acciones que reviertan la vulneración del derecho a la identidad, ni ofrece asesoramiento a quienes aún después de varios años no cuentan con su DNI y facilitando la inscripción del nacimiento de los niños como derecho humano fundamental.
3. No se implementan políticas que restituyan el derecho al trabajo de los grupos familiares con carencia de recursos materiales, situación que vulnera los derechos sociales, económicos y culturales, que impiden en la práctica asegurar la crianza, educación, atención sanitaria, y recreación de los niños.
4. No funcionamiento periódico de la Comisión Interministerial -que debiera realizar sesiones mensuales ordinarias- impidiendo la atención integral de la niñez por medio de las políticas públicas.
5. No reasignación de partidas presupuestarias que permitan consolidar en los municipios el funcionamiento de los Servicios Locales, así como la implementación de políticas que faciliten a los padres o responsables legales de los niños, el ejercicio de sus derechos.

6. No se promueve desde el órgano de aplicación de la Ley, la organización de los Consejos Locales de Promoción y Protección de Derechos del Niño en todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en tanto dispositivo estratégico del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, cuya misión es la elaboración del Plan de Acción Integral a nivel territorial.
7. Los Servicios Locales si bien se han creado en algunos distritos, son muy insuficientes y no se ajustan a las características propias de cada municipio: dimensión territorial, concentración de población, indicadores socio-sanitarios y económicos, entre otros. Asimismo las condiciones de trabajo de estos equipos de profesionales son sumamente precarias e inadecuadas sin contar en muchos casos con la infraestructura y el equipamiento mínimo para funcionar. También respecto de su designación, en varios distritos no se respetó el procedimiento de selección estipulado en el Decreto Reglamentario 300.
8. No se implementa el Programa de Apoyo a la Familia nuclear y extensa, en el ámbito de los Servicios Locales de Protección de Derechos (en los distritos donde estos existen), con el objeto de acompañar y asesorar a las familias en el desarrollo de sus habilidades autónomas en la crianza, defensa y protección los derechos de sus hijos.
9. No se realiza el monitoreo de las condiciones de detención de los niños en conflicto con la Ley Penal.
10. No se creó el Centro de Información, Estudios, Innovación y Capacitación de Políticas y programas para la infancia, la Adolescencia y la Familia cuya misión es brindar información y generar propuestas que permitan a la Comisión Interministerial tomar decisiones adecuadas y desarrollar tareas de capacitación y formación permanente para cumplir las disposiciones de la ley.
11. No se han creado los Centros de Recepción para alojar a jóvenes inimputables en cada jurisdicción –funcionan actualmente sólo cuatro centros en Lomas de Zamora, Malvinas, Mar del Plata y La Plata-.

12. La permanencia de muchos jóvenes inimputables con carácter de “detenido” en cualquier dependencia de la Unidad de Coordinación del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil, supera las 24 horas establecidas reglamentariamente -existiendo además un fallo judicial que denuncia la permanencia de estos jóvenes en Comisarías y que obliga al cese inmediato de dicha situación -.
13. No se ha organizado una política de Capacitación sistemática a nivel provincial para los distintos operadores del sistema, tanto en el Poder Ejecutivo como Judicial.
14. La constatación de situaciones de hacinamiento en algunas instituciones privadas y el vaciamiento simultáneo de otras dependientes del ámbito estatal, van acompañadas de una absoluta carencia de reformulación consecuente y coherente de políticas y funciones a desempeñar.
15. Se ha procedido a la desinstitucionalización sin coordinar su intervención y seguimiento con otras instituciones que atiendan las situaciones de conflicto en las cuales se encuentran los niños/as y adolescentes.
16. Siguen las demoras en constituir los organismos, adquirir la infraestructura y nombrar los cargos requeridos para completar la transformación en el Poder Judicial y la estructura administrativa provincial y municipal. Señalamos al respecto la responsabilidad del órgano de aplicación así como de la Corte Suprema y del Ministerio de Justicia, remarcando que los derechos de los niños, niñas y adolescentes deben constituir una prioridad en la agenda pública de los tres poderes del Estado.
17. Y por último, se profundiza la persistencia de circuitos de derivación permanente originados en el deslinde de competencias entre servicios zonales, locales, juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil y de Familia.

### **A modo de conclusión.**

La problematización de ese *no derecho* de los niños y adolescentes, plasmado en normas, percepciones y prácticas que están incorporadas como verdades naturales tanto en el Estado como en la sociedad, requiere de un proceso que sea capaz de desplegar preguntas y de

permitir entender cómo se construyeron esas verdades, para así volver a construir nuevas certezas en las que los derechos humanos de todos organicen la acción individual y colectiva.

En esta reflexión no pueden quedar afuera los vecinos y otros miembros de la comunidad, pues sin la apropiación por la comunidad de estas nuevas prácticas, no podrá cumplirse con la Convención. Sólo podremos hablar de los niños y adolescentes como sujetos de derechos, como ciudadanos, si el nuevo paradigma se incorpora en el imaginario y las representaciones sociales que logren transformar las nuevas prácticas en una demanda social activa.

De acuerdo a lo expuesto, se hace necesario generar desde los poderes del estado, políticas universales activas que restituyan en los niños, niñas y adolescentes su condición de sujetos de derecho. El nuevo Paradigma de Promoción y Protección de Derechos de be garantizarse con los recursos presupuestarios adecuados y la capacitación de los actores intervinientes, garantizando el pleno funcionamiento de la Comisión Interministerial y demás dispositivos previstos por la ley, y de los Servicios y Consejos Locales.

---

-Autores: María Azcona, Carola Bianco, Marcelo Franchino, José Orlor, Juan Carlos Peragallo, Martina Rivas, Alejo Zudaire. **CENTRO SOCIALISTA DE LA PLATA**.

-Elaborado con el aporte de documentos y discusiones efectuadas en el marco del *Foro por los Derechos de los Niños*; del colectivo *Autoconvocados por los pibes de la calle*, del grupo de *Abogados Activistas* intervinientes en la Acción de Amparo por los pibes de la calle, todos de la ciudad de La Plata.